



## INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentado mediante apoderado judicial, en contra de los señores **GUALBERTO DITTA ROMERO Y NAVID RAFAEL NUÑEZ PEREZ**, con radicación **2013-00624-00**, que se encuentra pendiente de decretar desistimiento tácito.

Sírvase proveer.

Malambo, 30 de octubre de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**

Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

**Treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que, la última actuación llevada a cabo dentro del proceso de la referencia data del veintidós (22) de enero del 2015, en cual se ordena a la parte demandante presentar caución, sin que a la fecha se allegue memorial por alguna de las partes con el cual se de impulso al proceso. Así mismo, es menester tener presente que la demanda fue presentada y tramitada en correspondencia a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, es por ello, que, atendiendo a las nuevas disposiciones y a la entrada en vigencia del Código General del proceso, esta última norma en su artículo 625 numeral 7 y el artículo 317 numeral segundo, dispone:

*“ARTICULO 625. Tránsito de legislación.*

*7. El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley.*

*ARTICULO 317. Desistimiento tácito.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*



Por consiguiente, y en atención a la norma antes citada, se procederá a declarar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que, desde la última actuación y/o memorial allegado al proceso han transcurrido más de ocho (8) años, encontrándose el proceso totalmente inactivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR, OFICIOSAMENTE** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR,** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que hayan sido decretadas. Librar los oficios respectivos, a que haya lugar, colocando con copia a las partes e incluir las constancias del caso en el expediente digital.

**TERCERO: ARCHIVAR,** el expediente y rendir el respectivo dato estadístico. Realizar las desanotaciones en los libros radicadores tanto físico como electrónico y, el descargue en la Plataforma TYBA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE**  
**JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por **Estado 176**

Hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
SECRETARIA

09+

Firmado Por:

**Paola Gicela De Silvestri Saade**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd8b6c29aa51c5566605578d8d18077491e4d1e8fbc522304b4e2aa848e38cf**

Documento generado en 10/11/2023 11:58:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**